

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA ESPECIAL, MODELO TIPO, MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDAD COMERCIAL EN LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ.

I. CLÁUSULAS GENERALES DEL CONTRATO.

1. DEFINICIÓN DEL OBJETO DE CONTRATO.
2. RÉGIMEN JURÍDICO. FORMA DE ADJUDICACIÓN.
3. CANON DE EXPLOTACIÓN.
- 4.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR.
- 5.- PERFIL DE CONTRATANTE.

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

- 6.- PROCEDIMIENTO. ADJUDICACION
- 6.1.- MODALIDAD CONTRACTUAL:
- 6.2.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.
- 6.3.- RECEPCIÓN, EXAMEN Y CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.
- 6.4.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.
7. PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

- 8.- DIRECTOR TÉCNICO.
- 9.A EJECUCIÓN Y RECEPCIÓN DEL CONTRATO.
- 9.B.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO
10. PLAZO DE GARANTÍA.
11. PAGO DEL CANON.
12. OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.
13. SANCIONES Y CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.
- 14.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS PROCEDENTES.

IV.- CUADRO RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS.

I. CLÁUSULAS GENERALES DEL CONTRATO.

1. DEFINICION DEL OBJETO DEL CONTRATO.

1.1.- El presente procedimiento tiene por objeto la prestación de servicio descrita en el apartado A) del Cuadro Resumen de Características, de acuerdo con las necesidades administrativas a satisfacer indicadas en el mismo apartado, que ha sido aprobado por la Universidad, y que se describen en el Pliego de Prescripciones Técnicas que contendrá, en el caso de existir lotes diferenciados para la contratación del servicio, la indicación de los mismos en dicho apartado.

1.2.- En aquellos casos en que se prevea la contratación de servicios por lotes diferenciados entre sí, la concurrencia a los mismos, la adjudicación y la contratación se podrá realizar por separado.

2. RÉGIMEN JURÍDICO. FORMA DE ADJUDICACIÓN.

2.1. El servicio indicado en el apartado A) del Cuadro Resumen de Características, tiene carácter de contrato administrativo especial y se registrará preferentemente por lo establecido en este Pliego, en el que se incluyen los pactos y

condiciones definitorias de los derechos y obligaciones que asumirán el órgano de contratación, ofertantes y adjudicatarios, en el Pliego de prescripciones Técnicas, y para lo no previsto en los anteriores, será de aplicación el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), y demás normativa de aplicación, así como lo regulado para este tipo de contratos por la normativa de Contratación de la Universidad de Cádiz.

Asimismo se estará a lo establecido por las normas de Derecho Comunitario que le sean de aplicación.

Sin perjuicio de lo anterior, el empresario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de legislación laboral, seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo. El incumplimiento de estas obligaciones por parte por el contratista no implicará responsabilidad alguna para la Universidad de Cádiz.

2.2.- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el de Prescripciones Técnicas y demás documentos anexos, revestirán carácter contractual. En caso de discordancia entre el presente Pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

2.3.- El desconocimiento del contrato, en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole promulgadas por la Administración que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

3. CANON DE EXPLOTACIÓN.

El canon de explotación a satisfacer por el concesionario será la cantidad ofertada por él, la cual tendrá que ser cifrada en una cantidad fija de dinero, predeterminada, no sujeta a índice o variable alguna y en ningún caso inferior a la cantidad establecida en el apartado B) del Cuadro Resumen de Características como canon mínimo de licitación.

En el supuesto de que la Universidad de Cádiz establezca una subvención por la concesión, en el apartado Q) del Cuadro Resumen de Características se determinará la clase, cuantía, plazos y forma de entrega de la misma.

En caso de prórroga del contrato, se aplicará al canon vigente el incremento correspondiente a la aplicación del 85% de la variación producida en el Índice de Precios al Consumo, conjunto nacional total, que elabora el Instituto Nacional de Estadística en los doce meses inmediatamente anteriores.

4.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR

4.1.- Están facultados para contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, acrediten su solvencia económica, financiera y técnica y no se hallen comprendidos en algunas de las circunstancias previstas en el artículo 60 del TRLCSP, conforme a lo establecido en el presente Pliego.

4.2.- Los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

4.3.- Para las empresas no españolas, tanto no comunitarias como comunitarias, se estará a lo dispuesto en los artículos 55 y 58 del TRLCSP, respectivamente. En el caso de exigencia de clasificación, no será exigible la clasificación a los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, ya concurran al contrato aisladamente o integrados en una unión, sin perjuicio de la obligación de acreditar su solvencia.

4.4.- Los empresarios que concurran agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir

las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

La duración de la unión temporal de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

4.5.- No podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante Unión Temporal de Empresarios, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

4.6.- Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

5.- PERFIL DE CONTRATANTE.

En el perfil de contratante del órgano de contratación se publicará la adjudicación del contrato, la formalización del mismo, así como cualquier otro dato e información referente a su actividad contractual, de acuerdo con lo establecido en el TRLCSP.

El acceso público al perfil de contratante se efectuará a través de la página web del órgano de contratación, indicada en el apartado V del Cuadro Resumen de Características del presente pliego, o a través de las Plataformas de Contratación previstas en el artículo 334 del TRLCSP.

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

6. PROCEDIMIENTO. ADJUDICACIÓN.

6.1.- MODALIDAD CONTRACTUAL.

El presente contrato se adjudicará mediante el procedimiento negociado sin publicidad, de acuerdo con los distintos supuestos contemplados en los artículos 19.b), 170 y 175 del TRLCSP, pudiendo ofrecer los licitadores mejoras a las prescripciones contenidas en los Pliegos por considerar que pueden convenir al objeto del contrato, así como alternativas o variantes, si así se prevé en el apartado R) del Cuadro Resumen de Características.

El carácter de la tramitación del procedimiento vendrá indicado en el apartado J) del Cuadro Resumen de Características.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 320 del TRLCSP, el órgano de contratación determinará en el apartado L) del Cuadro Resumen de Características si estará o no asistido por la Mesa de Contratación.

Las invitaciones a presentar ofertas, realizadas por el órgano de contratación, podrán ser hechas por carta u oficio o por correo electrónico.

6.2.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

6.2.1.- Lugar y forma de presentación de las proposiciones.

a) Dentro del plazo señalado en la invitación al procedimiento, las proposiciones se presentarán en sobres cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa, señalándolos con las letras A y B, considerándose como oficina receptora a estos efectos la reflejada en el apartado V del Cuadro Resumen de Características.

En caso de existir división en lotes del procedimiento, deberá especificarse por los ofertantes los lotes a que concurren.

Por parte de la oficina receptora, se emitirá recibo al presentador, en el que contará el nombre del licitador, la denominación del objeto del contrato y el día y hora de la presentación.

En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente.

La documentación podrá presentarse encuadrada, siempre y cuando dicha encuadración sea fácilmente desmontable.

b) Asimismo serán admisibles las ofertas o solicitudes que se remitan por correo o mensajería, dentro del plazo de admisión señalado en el anuncio de invitación. En tal caso el ofertante vendrá obligado a justificar la fecha de imposición del envío y anunciar al Órgano de Contratación la remisión de la oferta mediante fax (adjuntando copia del resguardo de correos o mensajería), telegrama o correo electrónico remitido a la dirección indicada en el apartado V del Cuadro Resumen de Características, en el mismo día. En el caso de envío del anuncio por correo electrónico sólo será válido si existe constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. Por la oficina receptora del anuncio de envío mediante correo electrónico se procederá a la obtención de copia impresa y su registro que se incorporará al expediente.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición, si es recibida por el Órgano de Contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurrido, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

c) La presentación de la oferta comporta, por parte del licitador, la aceptación incondicional de las Cláusulas de este Pliego, sin salvedad alguna.

d) Las ofertas se formularán de forma oficial en lengua castellana. En el caso de presentarse alguna documentación en otro idioma o lengua sin la correspondiente traducción, la Universidad de Cádiz se reserva la facultad de no considerar dicha documentación.

e) En cada sobre figurará externamente el nombre del licitador y el título del servicio e incluirá la documentación que a continuación se indica. Cuantos documentos sean presentados en la presente contratación, habrán de ser originales o copias auténticas o autenticadas o compulsadas por la Universidad de Cádiz o por cualquier otra Administración Pública, a excepción de aquellos que acrediten la constitución de la garantía que deberá ser, en todo caso original, o acreditación notarial original, en caso de constitución según el RD 45/2007 de 19 de enero, por el que se modifica el Reglamento de la organización y régimen del Notariado a no ser que se prevea la posibilidad de su acreditación mediante medios electrónicos, informáticos o telemáticos, si así se prevé en el Cuadro Resumen de Características.

6.2.2. Procedimiento.

En el procedimiento negociado sin publicidad, el ofertante deberá entregar dentro del plazo de presentación de ofertas, los sobres A y B siguientes:

6.2.2.1 SOBRE A: TÍTULO: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.

a) Resguardo acreditativo de haber efectuado el ingreso o prestado la garantía provisional por alguna de las modalidades señaladas en el artículo 96.1 del TRLCSP. La exigencia de garantía provisional será potestativa para el órgano de contratación, debiendo aportarse cuando así se establezca en el apartado F) del Cuadro Resumen de Características.

En el caso de que algún licitador no se presentase a la totalidad de los lotes, podrá prestar fianza equivalente al 3%, excluido IVA, sobre el importe de la suma de las valoraciones indicativas fijadas por la Universidad de Cádiz para los lotes a que concurra.

Si se constituye la garantía mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo del TRLCSP, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, deberá aportarse el documento original.

Si se constituyera la garantía mediante seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo del TRLCSP establezcan, celebrado con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo, deberá aportarse el original del certificado del contrato.

En caso de constituirse en efectivo, deberá depositarse en las Cajas Provinciales de Depósitos, establecidas en las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de Economía y Hacienda.

Si se constituyen en valores de Deuda Pública, deberán aportarse los certificados de inmovilización de los valores anotados.

Los licitadores que tuvieran constituida una garantía global conforme a lo establecido en el artículo 98 del TRLCSP, deberán aportar certificación expedida por la Caja de Depósitos comprensiva de la existencia de la garantía global y de la suficiencia de la misma.

En el caso de las uniones temporales de empresarios, las garantías provisionales podrán constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.

Conforme al artículo 162.6 de la Ley 2/1999, de 31 de marzo, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, las sociedades cooperativas andaluzas que participen en los procedimientos de contratación o contraten efectivamente con las Administraciones Públicas radicadas en Andalucía, sólo tendrán que aportar el veinticinco por ciento de las garantías que hubieren de constituir.

La garantía provisional responderá del mantenimiento de las ofertas de los licitadores hasta la adjudicación del contrato. Para el licitador que resulte adjudicatario, la garantía responderá también del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula 6.4.7.

Si algún licitador retira su proposición injustificadamente antes de la adjudicación, o si el adjudicatario no constituye la garantía definitiva o, por causas imputables al mismo, no pudiese formalizarse el contrato, se procederá a la ejecución de la garantía provisional.

En el caso de ofertas consideradas desproporcionadas o anormales, la falta de contestación a la solicitud de información a que se refiere el artículo 152.3 del TRLCSP, o el reconocimiento por parte del licitador de que su proposición adolece de error, o inconsistencia que la hagan inviable, tendrán la consideración de retirada injustificada de la proposición.

- b)** Declaración de cumplir con los requisitos de personalidad, objeto social y capacidad para concurrir al presente procedimiento, según modelo del ANEXO II.B.
- c)** En caso de unión temporal de empresarios, para que en la fase previa a la adjudicación sea eficaz frente a la Universidad de Cádiz, será necesario que los empresarios que deseen concurrir integrados en ella indiquen los nombres y circunstancias de los que la constituyan, la participación de cada uno de ellos y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, caso de resultar adjudicatarios, así como la designación de la persona o entidad que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos frente a la Universidad de Cádiz.
- d)** Declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar, conforme al artículo 60 del TRLCSP, según el modelo del anexo II.
- e)** El licitador también aportará declaración responsable de no haber participado en la elaboración de las prescripciones técnicas del contrato al que se licita, de acuerdo con los términos del artículo 56.1 de la LCSP según modelo anexo IV al presente pliego.
- f)** Empresas extranjeras: en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, aportarán declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.
- g)** Certificados de trabajadores con discapacidad y promoción de la igualdad entre hombres y mujeres.

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Cuarta del TRLCSP, los licitadores que tengan un número de 50 o más trabajadores en su plantilla estarán obligados a contar con un dos por ciento de trabajadores con discapacidad o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de los trabajadores con discapacidad. A tal efecto, deberán aportar, en todo caso, un certificado de la empresa en que conste tanto el número global de trabajadores de plantilla como el número particular de trabajadores con discapacidad en la misma o, en el caso de haberse optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración con las concretas medidas aplicadas.

Los licitadores que tengan menos de 50 trabajadores en su plantilla, podrán aportar, en su caso, un certificado en el que conste el número de trabajadores con discapacidad que tienen en la misma, a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas.

Asimismo y a los mismos efectos previstos en el párrafo anterior, los licitadores podrán presentar documentación acreditativa de tener la marca de excelencia e igualdad o desarrollar medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades, siempre que las medidas de igualdad aplicadas permanezcan en el tiempo y mantengan la efectividad.

- h)** Documentación relativa a la solvencia económica, financiera y técnica. La solvencia económica, financiera y técnica, se acreditará por los medios indicados en el apartado H) del Cuadro Resumen de Características.

Aquellos empresarios que hayan sido clasificados para la celebración de contratos del mismo tipo que el convocado y para cuya celebración no se exija clasificación, podrán acreditar su solvencia mediante la acreditación de estar en posesión de dicha clasificación.

6.2.2.2. SOBRE B. TÍTULO: DOCUMENTACIÓN TÉCNICO-ECONÓMICA.

A efectos de valoración de los criterios objetivos para la adjudicación del procedimiento se aportará la documentación que se relaciona a continuación. La misma deberá aportarse en papel y en soporte digital, en formato PDF (Portable Document Format: ISO 32000). En caso de discrepancia entre ambos formatos, prevalecerá el contenido de la proposición presentada en papel:

- a) Estudio de viabilidad económica referido al periodo de la concesión con estimación de ingresos por ventas, así como cuentas estimativas de pérdidas y ganancias.
- b) Plan de posibles inversiones a realizar en la concesión y mejoras de la explotación.
- c) Plan de explotación comercial para todo el periodo, que deberá incluir, entre otros que considere el ofertante, planes de control de calidad de los productos y del servicio y persona responsable de la concesión, con aportación de su experiencia profesional.
- d) Política de personal incluyendo especificaciones de la plantilla óptima dividida por el carácter del contrato (eventuales, fijos, fijos discontinuos) y por categorías. También se indicará –en su caso- si el ofertante se subrogará en parte o la totalidad de la plantilla de personal que actualmente trabaja por cuenta de las empresas adjudicatarias. En caso de que el Convenio Colectivo del sector así lo prevea como obligación, deberá igualmente asumirse expresamente por el licitador.
- e) Relación de maquinaria y equipamiento de que dispondrá el empresario para la presentación del servicio, con detalle de marca, modelo, número de serie, principales características y año de adquisición.
- f) Programa de trabajo que garantice la prestación continuada del servicio: plan de mantenimiento y asistencia técnica de dicha maquinaria y equipamiento, política de reposición de productos, en su caso, etc., de acuerdo con los plazos parciales y total previstos en las prescripciones técnicas.
- g) Porcentaje de subcontratación, si procede, y actividades que abarcaría.
- h) **Proposición económica.** En este sobre se incluirá la proposición económica con arreglo al modelo que figura como Anexo a este Pliego, debidamente firmada y fechada.

En el modelo se indicará el canon fijo mensual ofertado, que deberá ser una cantidad no inferior a la especificada en el apartado B) del Cuadro Resumen de Características, siendo el mismo para todo el periodo de ejecución inicial.

En hoja aparte se presentará la lista de precios de los distintos artículos o servicios ofertados, así como descripción valorada de la inversión a realizar, en su caso, según lo especificado en el modelo que figura como Anexo a este Pliego. Tal descripción deberá acompañarse de los presupuestos o facturas pro-forma correspondientes. En todo caso, las cantidades estarán expresadas en euros y llevarán la partida correspondiente a IVA, que deberá consignarse independientemente.

Cada licitador no podrá presentar más que una sola proposición, en la cual se reflejarán además los importes de las posibles variantes, si éstas hubieran sido permitidas expresamente en el Cuadro Resumen de Características. Tampoco podrá suscribirse ninguna propuesta en agrupación temporal si lo ha hecho individualmente.

En el caso de que el presupuesto del procedimiento esté desglosado por lotes, los licitadores podrán optar por ofertar a la totalidad de los lotes o a un número determinado de ellos, pero en cualquier caso ofertarán la totalidad de los servicios previstos en cada lote, en el orden que se indica en el mismo, desglosado por precios unitarios, y por el importe total de cada lote ofertado.

Dicha proposición se presentará escrita a máquina, y no se aceptarán aquellas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Universidad de Cádiz estime fundamental para considerar la oferta, así como aquellas que excedan del presupuesto fijado para el contrato, en el caso de precios máximos establecidos, y/o inferiores al canon mínimo fijado.

En caso de existir discordancia entre la cantidad consignada en cifra y en letra, prevalecerá esta última.

6.3.- RECEPCIÓN, EXAMEN Y CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.

6.3.1. Una vez entregada o remitida la documentación, no puede ser retirada, salvo que la retirada de la proposición sea justificada.

6.3.2. Terminado el plazo de recepción, los jefes de las oficinas receptoras expedirán certificación relacionada de la documentación recibida o de la ausencia de licitadores.

Si se hubiese anunciado la remisión según el procedimiento recogido en la cláusula 6.2.1.b) del presente Pliego, con los requisitos establecidos en la misma, tan pronto como sea recibida y, en todo caso, transcurrido el plazo de diez días indicado, los jefes de las oficinas receptoras expedirán certificación de la documentación recibida para remitirla, igualmente, al Secretario de la Mesa de Contratación o al Órgano de Contratación.

6.3.3. El examen y calificación de la documentación se realizará por el Órgano de Contratación determinado, o la Mesa de Contratación en caso que se constituya. La Mesa de Contratación tendrá la composición prevista en el apartado L) del Cuadro Resumen de Características.

6.3.4. Una vez recibidos los sobres por el Secretario de la Mesa de Contratación junto con el certificado del funcionario/a encargado/a de la oficina receptora, se constituirá la misma para calificar previamente los documentos presentados en tiempo y forma.

En todo caso, se entenderá como defecto no subsanable la falta de constitución de la garantía provisional con anterioridad a la terminación del plazo de licitación, en el caso de que su constitución sea exigida en el apartado F) del Cuadro Resumen de Características.

Si la Mesa o el Órgano de Contratación observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada en el sobre A, lo comunicará verbalmente a los interesados, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos. Sin perjuicio de lo anterior, las circunstancias reseñadas se harán públicas en el Perfil de Contratante de la Universidad de Cádiz, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia Mesa o el Órgano de Contratación.

6.3.5. La Mesa o el Órgano de Contratación, una vez calificada la documentación aportada en el sobre A y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, procederá a determinar las empresas que se ajustan a los criterios de selección de las mismas, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo.

6.3.6. La Mesa o el Órgano de Contratación, una vez examinadas las ofertas admitidas, podrá habilitar al órgano de negociación determinado para el inicio de las consultas y negociaciones con los candidatos, conducentes a la formación del contrato, de acuerdo con los aspectos económicos y técnicos que hayan de ser objeto de negociación con las empresas.

6.3.7. Si así se establece en el apartado K) del Cuadro Resumen de Características, el procedimiento negociado se podrá articular en fases sucesivas, a fin de reducir progresivamente el número de ofertas a negociar mediante la aplicación de los criterios de adjudicación, indicándose el umbral mínimo de puntuación necesario para continuar en el proceso selectivo.

6.3.8. El órgano de negociación o Comisión establecida al efecto negociará con los licitadores las ofertas que éstos hayan presentado según los criterios de adjudicación sobre los que versarán los aspectos económicos y técnicos objeto de negociación con el fin de identificar la oferta más ventajosa.

6.3.9. Una vez realizado el estudio de las distintas ofertas según los criterios indicados en el apartado K), se elaborará un informe en el que se expresará la puntuación obtenida por los licitadores en cada uno de los criterios objetivos de adjudicación en el orden que se señale en el citado apartado. Este informe, junto con la documentación, se elevará ante el Órgano de Contratación o ante la Mesa.

6.3.10. Cuando un licitador no alcance los umbrales mínimos de puntuación que se hayan exigido, en su caso, en el Cuadro Resumen de Características, no podrá continuar en el procedimiento selectivo.

6.3.11. En el caso que existan licitadores que hayan presentado proposiciones que puedan ser consideradas desproporcionadas o anormales, la Mesa de Contratación o el Órgano de Contratación les notificará tal circunstancia, solicitándoles información a los efectos previstos en el artículo 152 del TRLCSP.

6.4.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

6.4.1. Una vez realizadas las actuaciones conducentes a la determinación de la oferta más ventajosa, el órgano de contratación ordenará las proposiciones por orden decreciente, procediendo a realizar la propuesta de adjudicación del suministro a la más ventajosa.

6.4.2 Si la naturaleza del contrato permitiese una prestación simultánea por más de una empresa y los presupuestos viniesen determinados individualmente en función de las parcelas o porciones en que se subdivide, el órgano de contratación podrá adjudicar globalmente el mismo o efectuar adjudicaciones parciales a empresas diferentes según las ofertas que se presenten.

6.4.3. La Universidad tendrá alternativamente la facultad de adjudicar el contrato mediante resolución motivada, a la proposición más ventajosa para la Universidad de Cádiz, de acuerdo con los criterios que se detallan en el apartado K) del Cuadro Resumen de Características o declarar desierto el procedimiento si ninguna de las proposiciones presentadas resultase admisible de acuerdo con los criterios fijados en el presente pliego:

6.4.4. En el caso de que dos o más proposiciones se encuentren igualadas, como las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirven de base para la adjudicación, el orden de preferencia de adjudicación, siempre que las empresas hayan presentado la documentación acreditativa, será el establecido en el apartado P), sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Adicional Cuarta del TRLCSP.

Si aún así persistiera la igualdad entre las proposiciones, o si ninguna de las empresas tiene preferencia de adjudicación conforme al citado apartado, resultará adjudicataria aquella que obtenga una mayor puntuación en el criterio de adjudicación que tenga mayor peso en la ponderación de los mismos. Y en el caso de que continuara la igualdad, por el orden de importancia que se le haya atribuido a cada criterio.

6.4.5. Alternativamente, el órgano de contratación podrá, siempre antes de proceder a la adjudicación, renunciar a la ejecución del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

6.4.6. En relación con los criterios base para la adjudicación del procedimiento, se detallarán en el Apartado O) del Cuadro Resumen de Características, los criterios objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ofertas anormales o desproporcionadas.

En relación con el criterio precio –si es uno de los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación–, en el mismo apartado se señalará, los límites que permitan apreciar, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ofertas anormales o desproporcionadas. La declaración de tal carácter requerirá la previa solicitud de información a todos los licitadores supuestamente comprendidos en ella, el asesoramiento técnico del servicio correspondiente e informe del Gabinete Jurídico de la Universidad de Cádiz.

6.4.7. Una vez clasificadas las ofertas, se requerirá al mejor clasificado para que, dentro del plazo **máximo de diez días hábiles** o el que las normas autonómicas fijen, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las siguientes circunstancias, o autorice al órgano de contratación para que obtener de forma directa la acreditación de ello, que podrán ser expedidas, si así se indica en la notificación efectuada, por **medios electrónicos, informáticos o telemáticos**:

6.4.7.1. Documentación acreditativa de la personalidad del empresario de la declaración del anexo II.B:

Aquellos licitadores que se encuentren inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado o en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía creado por el Decreto 189/1997 de 22 julio, dependiente de la Consejería de Economía y Hacienda, podrán sustituir la documentación acreditativa de la personalidad y capacidad de obrar, así como, en su caso de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, por la correspondiente certificación del Registro y declaración expresa emitida por el ofertante de que no se han modificado los datos que obran en el mismo. (Anexo II en el caso del ROLECE).

En el caso de que los licitadores hayan presentado la documentación referida en esta cláusula 6.4.7.1 en procedimientos anteriormente celebrados en la Universidad de Cádiz, quedarán eximidos de la presentación de los mencionados documentos, poniéndolo en conocimiento del SERVICIO DE GESTIÓN ECONÓMICA, CONTRATACIONES Y PATRIMONIO de la Universidad de Cádiz, mediante solicitud escrita y expresa, el cual, comprobada la veracidad de lo señalado una vez revisado el archivo de contratos de la Universidad, expedirá un certificado que recoja la existencia de la misma. El ofertante deberá realizar declaración expresa de que no se han modificado los datos que obran en el Servicio de la Universidad de Cádiz mencionado.

1) Si se trata de licitador individual, será obligatorio la presentación de copia compulsada notarialmente, por la Universidad de Cádiz o por otra Administración Pública, del Documento Nacional de Identidad o el que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

2) Si la empresa fuera persona jurídica, su personalidad se acreditará mediante la presentación de la escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos en su caso, en el correspondiente Registro oficial. Dicha actividad deberá comprender las prestaciones contempladas en el presente contrato.

3) Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otra presentarán copia compulsada notarial, por la Universidad de Cádiz o por otra Administración Pública, de su Documento Nacional de Identidad, así como documentación acreditativa de la representación bastantada por el SERVICIO JURIDICO DE LA UNIVERSIDAD. Si la empresa fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil.

4) Las empresas extranjeras que pretendan tomar parte en la presente contratación deberán reunir los siguientes requisitos:

4.a) Capacidad de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea. Tendrán capacidad para contratar con el sector público, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea

que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará mediante la inscripción en los Registros o presentación de las certificaciones que se indican en el anexo I del Real Decreto 1098/2001 de 12 octubre o norma que lo sustituya.

4.b) Capacidad de las restantes empresas extranjeras. Los empresarios extranjeros no comunitarios deberán justificar mediante informe, en la forma recogida en el artículo 55 del TRLCSP, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga.

En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

Además será necesario que las empresas tengan abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

La acreditación de su capacidad de obrar se instrumentará a través de informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

4.c) Las empresas extranjeras que contraten con la Universidad de Cádiz presentarán la documentación traducida de forma oficial al castellano.

4.d) La empresa, en su proposición, hará declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

4.e) Los certificados de clasificación o documentos similares que acrediten la inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea sientan una presunción de aptitud de los empresarios incluidos en ellas frente a los diferentes órganos de contratación en relación con la no concurrencia de las prohibiciones de contratar a que se refieren las letras a), c) y e) del apartado 1 del artículo 60 del TRLCSP y la posesión de las condiciones de capacidad de obrar y habilitación profesional exigidas por el artículo 54 del TRLCSP y las de solvencia a que se refieren las letras b) y c) del artículo 75 del TRLCSP, las letras a), b) y e) del artículo 76 del TRLCSP, el artículo 77 del TRLCSP, y las letras a) y c) a i) del artículo 78 del TRLCSP. Igual valor presuntivo surtirán las certificaciones emitidas por organismos que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario.

La documentación administrativa deberá ser aportada por todos y cada uno de sus miembros.

En el caso de que el contrato sea adjudicado a la unión temporal de empresas, deberán acreditar éstas la formalización de la misma en escritura pública de conformidad con lo establecido en el artículo 59.1 del TRLCSP.

6.4.7.2. Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal Tributaria de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas. Esta certificación podrá obtenerse en la forma establecida en el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

6.4.7.3. Certificación positiva expedida por la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria o por los Servicios de Tesorería de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, justificativa de la inexistencia de deudas de naturaleza tributaria con la Administración Autonómica, a los efectos de lo establecido en el artículo 60 del RDL 3/2001.

6.4.7.4. Certificación positiva expedida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social a los efectos de lo establecido en el artículo 60 del RDL 3/2001, o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas.

6.4.7.5. Documento acreditativo del cumplimiento de las obligaciones del Impuesto de Actividades Económicas. Original o copia compulsada del alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de sus proposición, referida al ejercicio corriente, o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Sin perjuicio de la obligación de acreditar el alta en el impuesto, en el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados b), e) y f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberá acreditarse mediante resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, o declaración responsable de tener una cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros respecto de los sujetos pasivos enunciados en la letra c) del artículo 82.1 de la mencionada Ley, con excepción de las personas físicas.

Se exceptúan de estos requisitos los sujetos pasivos a los que se refiere el artículo 82.1 apartados a), d), g) y h) del citado Real Decreto Legislativo.

6.4.7.6. Garantía definitiva, si así se contempla en el apartado F) del Cuadro Resumen de Características. Resguardo acreditativo de la constitución, en las Cajas Provinciales de Depósitos de la Consejería competente en materia de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, de una garantía equivalente al 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, a disposición del órgano de contratación. De no constituirse en el plazo señalado en esta cláusula por causas imputables al adjudicatario, la Universidad no efectuará la adjudicación a su favor, procediendo según lo establecido en la cláusula 6.4.8.

Cuando el precio del contrato se determine en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir será del 5 por 100 del canon establecido como base de negociación.

El adjudicatario podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva.

Cuando a consecuencia de modificación del contrato, el canon establecido para el mismo experimente variación, se reajustará la garantía constituida en la cuantía necesaria para que se mantenga la proporcionalidad establecida en el apartado anterior.

Además, cuando así se indique en el Cuadro Resumen de Características y de conformidad con el artículo 95.2 del TRLCSP, se podrá exigir una garantía complementaria de hasta un 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por 100 del precio del contrato.

Conforme al artículo 162.6 de la Ley 2/1999, de 31 de marzo, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, las sociedades cooperativas andaluzas que participen en los procedimientos de contratación o contraten efectivamente con las Administraciones Públicas radicadas en Andalucía, sólo tendrán que aportar el veinticinco por ciento de las garantías que hubieren de constituir.

La devolución o cancelación de la garantía definitiva se realizará una vez producido el vencimiento del plazo de garantía señalado en el Cuadro Resumen de Características, y cumplido satisfactoriamente el contrato, o resuelto éste sin culpa del contratista.

6.4.7.7.- Otra documentación. Cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del TRLCSP que le reclame el órgano de contratación.

6.4.8. Adjudicación del contrato.

Presentada la documentación señalada en el apartado anterior, la Universidad adjudicará el contrato dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la misma.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

La resolución motivada de adjudicación se notificará a los licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante.

El mismo procedimiento podrá seguir la Universidad cuando la finalidad de la adjudicación sea la de continuar la ejecución de un contrato ya iniciado y que ha sido declarado resuelto.

7.- PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

7.1.- Los contratos se perfeccionan mediante su formalización realizada por el órgano de contratación. La Universidad no podrá contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga carácter de emergencia.

Previa a la formalización del contrato, para cubrir los posibles daños originados por la eventual negligencia del concesionario o de su personal en el desarrollo de sus servicios (daño que cause en el local, instalación o en su caso, mobiliario así como a terceros o al personal dependiente de la Universidad), el adjudicatario suscribirá una póliza de Seguros de responsabilidad civil por el importe indicado en el apartado O) del Cuadro Resumen de Características. El concesionario remitirá copia de la póliza al Servicio de Gestión Económica, Contrataciones y Patrimonio, así como los recibos posteriores y justificantes de pago, que acrediten el mantenimiento de la citada póliza durante todo el periodo de vigencia del contrato.

7.2.- Los contratos de la Universidad se formalizarán en documento administrativo dentro del plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de la recepción de notificación de la adjudicación constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público, pudiendo, no obstante, elevarse a escritura pública cuando lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran 15 días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a licitadores. Una vez transcurrido sin que se haya interpuesto recurso que suspenda la formalización del contrato, se requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato dentro del plazo máximo de 5 días naturales a contar desde aquél en que hubiese recibido el requerimiento.

En el caso de otorgamiento de escritura pública, el contratista hará entrega de una copia simple en el Servicio de Gestión Económica y Contrataciones de la Universidad de Cádiz.

7.3.- Serán de cuenta de adjudicatario o adjudicatarios, en su caso, los gastos derivados de la formalización del contrato, así como el importe de los anuncios –tanto de licitación como de adjudicación si procede- en los Boletines Oficiales correspondientes, así como, en su caso, en dos únicos medios de difusión de la prensa diaria.

Los importes de los gastos de publicación en el Boletín Oficial correspondiente y en su caso en los medios privados de comunicación, se distribuirán entre los distintos adjudicatarios, si los hubiere, en proporción a la cuantía de los presupuestos indicativos de las adjudicaciones de cada uno.

7.4.- Cuando por causas imputables al contratista no pudiese formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Universidad podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe equivalente al que en su caso se hubiese exigido como garantía provisional.

En este caso, antes de proceder a una nueva convocatoria, la Universidad de Cádiz podrá proponer una nueva adjudicación al licitador o licitadores siguientes a aquél, según el procedimiento establecido en la cláusula 6.4.8.

7.5.- No se podrá iniciar la ejecución del contrato sin la previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 113 del TRLCSP, referidos a la emergencia.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

8.- DIRECTOR TÉCNICO.

8.1.- La Universidad podrá designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada si por las características del objeto del contrato lo estimase conveniente

8.2.- La Universidad ejercerá sus facultades de dictar las instrucciones oportunas para el adecuado cumplimiento de lo convenido quedando constancia de las mismas de modo fehaciente.

8.3.- La Universidad se reserva el derecho a efectuar cuantas comprobaciones estime convenientes de la ejecución de los trabajos. A estos efectos, el Director técnico de la Universidad podrá, en cualquier momento y sin previo aviso, efectuar "in-situ" el control de dicha ejecución, con la finalidad de comprobar si la misma se corresponde a la propuesta ofertada por el adjudicatario, levantando en su caso acta de disconformidad, que podrá dar lugar a la resolución del contrato.

Todo ello, sin perjuicio de las funciones de dirección y vigilancia que les corresponde al Administrador o en caso de no existir éste, al Coordinador/Jefe de Administración del Centro o Campus en el que desarrolla su servicio el concesionario, bajo la directa supervisión del Decano o Director del Centro, y aquéllas que por razón de competencia correspondan al Servicio de Prevención. En los supuestos de que en los citados Centros no exista ninguna de las figuras anteriores, estas funciones las asume el Servicio de Gestión Económica, Contrataciones y Patrimonio directamente. Entre las funciones de dirección se determinan específicamente:

- Autorización de modificaciones en el horario de apertura y cierre.
- Control de limpieza, línea de productos y personal en los puntos de venta, de acuerdo con lo especificado en el pliego de prescripciones técnicas.
- Informe y traslado al órgano competente de las cuestiones y quejas presentadas por los clientes.
- Cumplimiento por el concesionario de las normas de control de calidad, de acuerdo con lo especificado en el pliego de prescripciones técnicas.
- Informe semestral referido a la ejecución del servicio durante el citado periodo, de acuerdo con lo especificado en el pliego de prescripciones técnicas.
- Cumplimiento por el concesionario de las obligaciones tributarias y de seguridad social, así como el pago de los

impuestos y arbitrios de cualquier clase que sean, del Estado, provincia o del municipio, a que dé lugar la explotación del servicio.

9.- EJECUCIÓN Y RECEPCIÓN DEL CONTRATO.

9.1.- Previo a la iniciación de la prestación del servicio, se levantará la correspondiente acta de inventario de equipos, instalaciones, mobiliario y cuantos enseres se ponen a disposición de la empresa adjudicataria, en donde se refleje su estado de funcionalidad, prestando si así se estimara su conformidad a ello. De no encontrarse conforme, se recogerá así en el acta, quedando la Universidad de Cádiz en la obligación de poner las instalaciones y equipos en estado operativo.

De igual manera, en el momento de la resolución/conclusión del contrato, se procederá a levantar acta, estando obligada la empresa adjudicataria a reponer y dejar en perfectas condiciones de uso, cuantos bienes fueron puestos a su disposición al inicio de la prestación del servicio.

Caso contrario, la Universidad de Cádiz procederá a las reparaciones o reposiciones a que hubiera lugar con cargo a la garantía.

9.2.- La concesión finalizará en la fecha indicada en el apartado C) del Cuadro Resumen de Características, sin necesidad de que se dicte resolución expresa que lo declare. No obstante dicho plazo podrá ser prorrogado por Resolución de la Universidad de Cádiz, sin que pueda exceder el plazo total, incluidas las prórrogas, de 25 años.

El periodo de tiempo de cada prórroga, así como la modificación del canon que se proponga para cada prórroga quedarán establecidos en la resolución dictada por la Universidad al respecto.

En ningún caso se entenderá concedida la prórroga, si no media notificación expresa por la Universidad de Cádiz.

9.3.- El concesionario podrá solicitar le sea prorrogada la concesión, por escrito al Órgano de Contratación, con tres meses de antelación como mínimo a la fecha de finalización de la concesión, o de cada prórroga concedida anteriormente. Para dicha prórroga, el contratista deberá encontrarse al corriente en el pago del canon devengado y demás gastos y consumos facturados hasta el momento de la petición. Caso de no acreditarse así, se deberá entender denegada la prórroga sin necesidad de que se dicte resolución expresa que lo declare.

9.4.- El concesionario se obliga a abandonar voluntariamente los locales afectos a la concesión una vez finalizado el plazo de duración o de sus prórrogas, procediéndose en caso contrario a la incautación de la garantía definitiva, independientemente de otras acciones que pudieran ejercerse de acuerdo con la legislación vigente.

9.5.- Finalizada la concesión, o en su caso la/s prórroga/s concedida/s, podrá autorizarse la continuidad de la actividad hasta que se produzca una nueva adjudicación y en las mismas condiciones económicas que el año último de la concesión. Si en el plazo de seis meses no fuese ocupado/s el/los local/es por el nuevo adjudicatario se dará por concluida la autorización.

9.6.- El plazo de garantía del presente contrato durante el cual el contratista responderá de las obligaciones de reponer y dejar en perfectas condiciones de uso cuantos bienes fueron puestos a su servicio, se fija en el apartado E) del Cuadro Resumen de Características.

9.7.- El adjudicatario se compromete a mantener, durante el primer año de duración del contrato, los artículos y servicios relacionados en su oferta, a los precios detallados en ella. Transcurrido el primer año de duración del contrato, los precios inicialmente fijados podrán ser modificados anualmente, para lo cual el concesionario deberá solicitarlo a la Gerencia de la Universidad de Cádiz, mediante petición motivada.

La revisión deberá ser en todo caso autorizada por la Gerencia de la Universidad de Cádiz y, en su caso, se efectuará teniendo en consideración, como máximo el 85 % de la variación producida en el Índice de Precios al Consumo, conjunto nacional total, que elabora el Instituto Nacional de Estadística en los doce meses inmediatamente anteriores, o si así se establece, por la fórmula o índice que se detalla en el apartado J) del Cuadro Resumen de Características.

Si durante la explotación del servicio el adjudicatario quiere introducir otros artículos no mencionados en su oferta inicial, su inclusión y los precios de los mismos deberán ser previamente autorizados por la Gerencia de la Universidad de Cádiz.

9.8.- El adjudicatario se obliga a tener en pleno funcionamiento los servicios en un plazo no superior a diez (10) días a contar desde la fecha de firma del contrato.

En los expedientes declarados de tramitación urgente, la Universidad podrá ordenar el inicio de la ejecución del contrato, aunque no se haya formalizado éste, siempre que se haya constituido la garantía definitiva.

9.9.- El servicio se prestará en el lugar indicado en el apartado D) del Cuadro Resumen de Características.

9.10.- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del adjudicatario y éste no tendrá derecho a indemnización por causa de averías, pérdidas o perjuicios ocasionados en la explotación del servicio.

Tampoco tendrá derecho a indemnización alguna por extinción de la concesión al cumplirse el plazo de vigencia de la misma o de cualquiera de sus prórrogas.

9.11.- El acto formal de recepción o conformidad se efectuará dentro del mes siguiente de haberse producido la realización del objeto del contrato, o en el plazo que se determine en el pliego de cláusulas administrativas particulares por razón de sus características, estableciéndose la correspondiente acta de recepción que podrá ser negativa o positiva. Será positiva cuando la concesión objeto del contrato cumpla todos los requisitos indicados para la entrega a la Universidad, siendo negativa en caso contrario.

9.12.- Si la concesión no se halla en estado de ser recibida, se hará constar así en el acta de recepción y se darán las instrucciones precisas y plazo al contratista para que subsane los defectos observados de conformidad con lo pactado.

9 bis.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato solo podrá ser modificado por razones de interés público. En el apartado G) del Cuadro Resumen se indicará, en su caso, la posibilidad de modificación del contrato, detallándose las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance y límites de dichas modificaciones, con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo pueda afectar, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del TRLCSP.

Salvo que en el Cuadro Resumen se establezca un porcentaje distinto, la Universidad de Cádiz podrá modificar el objeto del contrato hasta un máximo del 20 por ciento del precio de adjudicación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, todas aquellas modificaciones no previstas expresamente en los pliegos, sólo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 107 del TRLCSP.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación, según lo establecido en el artículo 219 del TRLCSP, serán obligatorias para el contratista y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del TRLCSP. El procedimiento para su tramitación será el siguiente:

1. Acuerdo de inicio de expediente de modificación del contrato por el órgano de contratación.
2. Audiencia al contratista por un plazo máximo de 10 días hábiles.
3. Informe del Gabinete Jurídico.
4. Resolución motivada del órgano de contratación.
5. Notificación al contratista.
6. Formalización de la modificación.

10.- PLAZO DE GARANTÍA.

10.1.- El plazo de garantía será el fijado en el apartado E) del Cuadro Resumen de Características salvo aquellos que por su naturaleza o características no resulte necesario, lo cual vendrá motivado en el mismo apartado. Los ofertantes podrán ampliar este plazo que comenzará a contarse desde la fecha de entrega conforme del servicio.

10.2.- La garantía responderá de los siguientes conceptos:

- a) De las sanciones impuestas al contratista por razón de la ejecución del contrato.
- b) De la incautación que pueda decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el mismo sin perjuicio de la acción a seguir por la Universidad de Cádiz, para el resarcimiento de los daños y perjuicios que el adjudicatario ocasionara a la misma con motivo de la ejecución del contrato, y de los gastos originados por demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.
- c) De los incumplimientos de pago del canon contractual, suministros y consumos, dentro de los plazos establecidos.
- d) De las instalaciones, materiales y enseres no repuestos o reparados al término de la concesión.

10.3.- Hasta que transcurra el plazo de garantía fijado para el presente contrato, el concesionario responderá de la correcta realización de los trabajos contratados y, si se acreditase la existencia de vicios o defectos en los mismos, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al concesionario la subsanación de los mismos, sin que sea eximente la circunstancia de que los representantes de la Universidad los hayan examinado o reconocido durante su elaboración o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

10.4.- Transcurrido el plazo de garantía sin que la Universidad haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la actividad desarrollada.

10.5.- Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías, una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere la cláusula 10.2.

10.6.- Se exceptúan del plazo de garantía aquellos contratos en los que por su naturaleza o características no resulte necesario, lo cual deberá justificarse debidamente en el apartado E) del Cuadro Resumen de Características.

10.7.- Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el canon del mismo, reajustará la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

10.8.- Efectuada la correspondiente recepción, se acordará por el Órgano de Contratación la liquidación del contrato que habrá de ser notificada al contratista en el plazo de un mes, contado desde la fecha del acta de recepción o conformidad.

11.- PAGO DEL CANON.

El canon fijo a satisfacer por el concesionario será abonado con carácter bimensual mediante **domiciliación bancaria**, rellenando a estos efectos el modelo que se acompaña como Anexo VIII al presente Pliego, devengándose a partir de la fecha de entrega de las instalaciones o inicio del contrato.

El pago de los importes correspondientes a suministros y gastos de mantenimiento de las instalaciones, que puedan establecerse en el Pliego de Prescripciones Técnicas, serán a cargo del concesionario, debiéndose efectuarse el pago en los plazos siguientes:

- a) Las liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.
- b) Las liquidaciones notificadas entre los días 16 y el último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 25 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Transcurridos dichos plazos sin hacerse efectivo el pago, las cantidades devengarán el interés legal del dinero.

12.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

12.1.- El adjudicatario está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud laboral, con respecto al personal que emplee en la entrega, instalación o montaje del servicio objeto del contrato. Si así se prevé en el apartado X del Cuadro Resumen de Características, de conformidad con lo establecido en el art 24 de la LPRL y el RD 171/2004 de 30 de enero que lo desarrolla, relativo a la coordinación de actividades empresariales, la empresa adjudicataria del presente contrato, **con carácter previo** al comienzo de la actividad, está obligada a aportar ante el Servicio de Prevención de la Universidad de Cádiz el anexo VII que se acompaña, así como la documentación en él relacionada.

12.2.- En general, el contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, en concreto la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, la imposición, cuando proceda, de sanciones disciplinarias, las obligaciones en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, así como cuantos otros derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador, o entre sus subcontratistas y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Universidad ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas pudieran imponerle los organismos competentes.

12.2.1. En relación con los trabajadores destinados a la ejecución de este contrato, la empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato. La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento a la UCA.

12.2.2. La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones salvo que, por la naturaleza del contrato, sea autorizada o corresponda prestar sus servicios en las dependencias administrativas. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados de los que ocupan los empleados públicos. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación.

12.2.3. La empresa contratista deberá designar al menos un coordinador o responsable integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- a) Recibir y transmitir cualquier comunicación que el personal de la empresa contratista deba realizar a la Universidad en relación con la ejecución del contrato, a través del coordinador o interlocutor designado al efecto.
- b) Controlar el cumplimiento de las normas laborales de la empresa, en particular en materia de asistencia del personal al lugar de trabajo y disfrute de vacaciones, de manera que no se perturbe la prestación del servicio contratado.
- c) Informar a la Universidad de los empleados de la empresa que dejen de estar adscritos a la ejecución del contrato.

12.3.- SEGUROS. El contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios, así como un seguro de responsabilidad civil, no solo por daños a terceros tanto a personas como a cosas, sino también por daños producidos a la Universidad de Cádiz o al personal dependiente de la misma, durante la vigencia del contrato, en los términos que, en su caso, se indiquen en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

12.4.- En cualquier caso, el contratista indemnizará a la Universidad de Cádiz de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones consignadas en esta Cláusula 12, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

12.5.- El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte integrantes del mismo, de las instrucciones y normas de toda índole promulgadas por la Universidad de Cádiz que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

12.6.- Corresponderá y será a cargo del contratista:

- a) La obtención de las autorizaciones y licencias, documentos o cualquier información, tanto oficiales como particulares, que se requieran para la realización del servicio contratado.
- b) Cualesquiera otros gastos a que hubiera lugar para la realización del objeto del contrato, incluidos los fiscales.
- c) Asimismo será de cuenta del contratista la indemnización de los daños que se causen tanto a la Universidad como a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del servicio, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados por una orden inmediata y directa de la Universidad.

12.7. El contratista queda obligado a aportar, para la realización del servicio, el equipo y medios auxiliares que sean precisos para la buena ejecución de aquél en los plazos convenidos en el contrato, y que no sean aportados por la Universidad de Cádiz.

El mobiliario y material aportado por el adjudicatario deberá reunir, a juicio de la Universidad de Cádiz, las condiciones correspondientes al servicio que han de prestarse y las instalaciones facilitadas por la Universidad.

La Universidad podrá rechazar cualquier elemento que considere inadecuado, con el derecho del contratista a reclamar frente a tal resolución ante la Universidad de Cádiz en el plazo de 10 días naturales, contados a partir de la notificación.

12.8.- El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, salvo que en apartado S) del Cuadro Resumen de Características se prohíba expresamente o que por su naturaleza y condiciones se deduzca que aquél ha de ser ejecutado directamente por el adjudicatario. En dicho apartado se indicará la parte o tanto por ciento de las prestaciones susceptibles de ser subcontratadas por el contratista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 227 del TRLCSP.

12.9.- La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Si así se prevé en los pliegos o en el anuncio de licitación, los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización. Salvo que la Universidad determine un porcentaje máximo en el apartado S), el contratista podrá subcontratar hasta un 60% del importe de adjudicación.

b) En todo caso, el adjudicatario deberá comunicar anticipadamente y por escrito a la Universidad la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia.

c) Los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones a que se refiere la letra b); salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la Universidad de Cádiz no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional. Bajo la responsabilidad del contratista, los subcontratos podrán concluirse sin necesidad de dejar transcurrir el plazo de veinte días si su celebración es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

12.10.- La infracción de las condiciones establecidas en la cláusula anterior para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, podrá dar lugar, en todo caso, a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por ciento del importe del subcontrato.

12.11. Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Universidad de Cádiz, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato. El conocimiento que tenga la Universidad de Cádiz de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones a que se refieren las letras 12.9.b) y c) anteriores, no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

12.12.- En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 60 del TRLCSP.

12.13.- La acreditación de la subcontratación se efectuará mediante la presentación, por parte del adjudicatario, de los siguientes documentos:

1. Comunicación escrita previa a la formalización de la subcontratación en la que se relacionen los subcontratistas con los que concertará la ejecución parcial del contrato y las partes del contrato que serán objeto de subcontratación.

2. Acreditación de no estar incurso los subcontratistas en ninguna de las prohibiciones de contratar establecidas en el artículo 60 del TRLCSP. Dicha acreditación podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa según los casos. Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, en cuyo caso, tratándose de personas jurídicas deberá presentarse poder del firmante que le acredite para representar a la empresa ante la Universidad y, tratándose de persona física el Documento Nacional de Identidad.

3. En relación con el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de seguridad social, los subcontratistas deberán acreditar mediante la o las certificaciones administrativas expedidas, si bien en cuanto al Impuesto sobre Actividades Económicas habrá de presentarse el alta y en su caso, el último recibo que corresponda, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

4. Aquellos subcontratistas que se encuentren inscritos en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, creado por el Decreto 189/1997, de 22 de julio, o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, dependiente del Ministerio de Economía y Hacienda, deberán presentar únicamente, certificación del Registro y declaración expresa emitida por el subcontratista de que no se han modificado los datos que obran en el mismo.

Si se ajusta a la oferta, el subcontrato se podrá realizar desde la comunicación a la Universidad de la celebración del mismo, junto con la documentación acreditativa.

Si la subcontratación no se ajusta a lo indicado en la oferta, la comunicación junto con los documentos referidos en los apartados 1, 2, 3, 4 de la presente cláusula, serán presentados por el adjudicatario ante el Órgano de Contratación con una antelación mínima de veinte días naturales a la fecha en que haya de formalizarse la subcontratación, plazo en el cual la Universidad autorizará la misma o notificará su oposición.

12.14.- La Universidad de Cádiz no podrá negociar con el contratista prestaciones distintas de las que son objeto del contrato. Cuando las estime necesarias, se considerarán como objeto de contrato independiente y se cumplirán, por tanto, los trámites previstos en la legislación de Contratos del Sector Público.

12.15.- El contratista queda obligado a guardar secreto y a hacerlo guardar el personal que emplee o que con él colabore en la ejecución de los trabajos, no pudiendo utilizar para sí, proporcionar a terceros, o divulgar dato alguno en relación con el servicio contratado, sin la expresa autorización de la Universidad de Cádiz.

12.16. Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos a un tercero siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 226 del TRLCSP.

12.17. El adjudicatario se obliga a tener en todo momento, a disposición de los usuarios hojas de reclamaciones que le serán facilitadas por la Universidad de Cádiz. El adjudicatario remitirá a la Gerencia de la Universidad de Cádiz, en el mismo día o en el siguiente hábil, el ejemplar de reclamaciones con su informe, si lo considera oportuno.

En lugar visible del local se pondrá un anuncio advirtiendo de la existencia de estas hojas, que serán facilitadas por el adjudicatario a cualquier usuario que desee formular una reclamación.

12.18. El adjudicatario está obligado a conservar en perfectas condiciones los locales, instalaciones, muebles, enseres y aparatos propiedad de la Universidad que se ponen a su disposición, siendo de su cuenta las reparaciones que se efectúen, y abonar los desperfectos que se observen al término del contrato y excedan del deterioro normal derivado del uso cuidadoso. Dará conocimiento de las reparaciones a efectuar en ellos, que serán a su cargo, presentando las facturas correspondientes a las mismas, una vez satisfechas, a la Gerencia de la Universidad de Cádiz.

Los aparatos e instalaciones puestos a disposición del concesionario por la Universidad de Cádiz deberán ser objeto de revisión y mantenimiento preventivo y correctivo por el concesionario, operaciones todas ellas a su cargo.

La Universidad de Cádiz se reserva la facultad de inspeccionar el estado de conservación de los citados aparatos o instalaciones, para comprobar la efectividad de las operaciones de mantenimiento. Si éstas no se realizaran o lo fueran deficientemente, podrán ordenar su ejecución o corrección a cargo del contratista.

La falta de conservación adecuada se considerará causa suficiente para la resolución del contrato.

12.19. Son de cuenta del adjudicatario el pago de los impuestos y arbitrios de cualquier clase que sean, del Estado, provincia o del municipio, a que dé lugar la explotación del servicio, así como los recargos sobre los mismos, establecidos o que en un futuro pudieran establecerse, especialmente está obligado al pago del Impuesto sobre el Valor Añadido, por lo que en los precios ofertados deberá tener en cuenta esta circunstancia.

12.20. Son de cuenta del adjudicatario los gastos de limpieza y conservación de local, mobiliario e instalaciones, así como la reposición de los elementos que quedan inservibles.

12.21. La Administración se obliga a poner a disposición del adjudicatario el local o locales señalados en el apartado D) del Cuadro Resumen de Características, así como el mobiliario, instalaciones y enseres que se reseñan en el Anexo al presente Pliego de Cláusulas.

12.22. Serán asimismo de cuenta del concesionario los gastos de consumo de energía eléctrica, gas, agua y demás servicios que se le presten por la Universidad de Cádiz, cuyos importes será abonados mediante liquidaciones practicadas por periodos mensuales, a cuyo efecto se podrán instalar los contadores que sean necesarios para determinar los consumos efectuados, a cuenta del concesionario, o bien se facturará a prorrateo sobre los consumos totales de los diversos centros universitarios.

12.23. El adjudicatario no podrá exigir la modificación de las instalaciones actualmente existentes para prestar el servicio. Con autorización previa escrita de la Gerencia de la Universidad de Cádiz podrá efectuar a su costa las modificaciones que considere convenientes. Tales modificaciones una vez concluida la concesión quedarán a beneficio de la Universidad de Cádiz.

Para la obtención de la autorización, deberá presentar junto con la petición, una memoria descriptiva de las modificaciones solicitadas, con presupuesto y planos de la misma, así como informe favorable tanto del Área de Infraestructuras de la Universidad de Cádiz como del Decano/Director del Centro.

12.24. El domicilio social si es persona jurídica o el domicilio particular si es persona física, no podrá fijarse en el local objeto de la concesión.

12.25. El concesionario comunicará cualquier cambio de domicilio social y fiscal en el plazo de QUINCE (15) días al Servicio de Gestión Económica, Contrataciones y Patrimonio de la Universidad de Cádiz.

13.- SANCIONES Y CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

13.1. El incumplimiento de las condiciones establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o de las prescripciones técnicas que a continuación se relacionan, cometidas por el concesionario, serán sancionados por la Universidad de Cádiz. A tal efecto se consideran como incumplimientos causa de sanción los siguientes:

1. La venta, exhibición o exposición de bienes o artículos distintos a los propios del objeto del contrato, sin autorización previa de la Gerencia de la Universidad de Cádiz.
2. La aplicación de otros precios distintos a los autorizados sin su previa aprobación.
3. La no colocación en sitio visible de las listas de precios en cada punto de venta.
4. Incumplimiento de las normas operativas relativas a la limpieza de la concesión, señaladas en el pliego de prescripciones técnicas que rigen la ejecución de la prestación.
5. Incumplimiento de las normas operativas relativas a la línea de productos señaladas en el pliego de prescripciones técnicas que rigen la ejecución de la prestación. En todo caso, deberán observar las establecidas en la Ley 4/1997 de 9 julio de Prevención y Asistencia en Materia de Drogas.
6. Incumplimiento reiterado (al menos tres veces) del horario de apertura y cierre señalado en el pliego de prescripciones técnicas que rigen la ejecución de la prestación.

7. Incumplimiento de las normas operativas relativas a cuestiones y quejas de los clientes señalados en el pliego de prescripciones técnicas que rigen la ejecución de la prestación.
8. Incumplimiento de las normas de control de calidad establecidas en el pliego de prescripciones técnicas que rigen la ejecución de la prestación.
9. Incumplimiento de lo establecido en los apartados 9.7, 9.8, 12.6 al 12.20 y 12.22 al 12.25 del presente pliego de cláusulas.
10. Incumplimiento de las medidas a adoptar por el concesionario, relativas al personal en los puntos de venta, de acuerdo con lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas que rige la ejecución de la prestación.

El procedimiento a seguir para imponer la correspondiente sanción será el siguiente:

- a) Apercebimiento previo por escrito dirigido por el Gerente de la Universidad de Cádiz al concesionario o responsable de la concesión en el que se detalle la irregularidad cometida, dando un plazo máximo de CINCO (5) días para subsanarla o formular las alegaciones oportunas. El citado escrito deberá ser firmado bajo fecha, incluyendo número de DNI del firmante que habrá de ser el concesionario o responsable de la concesión, y en caso de negativa a su recepción y firma, irá firmado por dos testigos que acrediten su entrega.
- b) En caso de que persistiera el incumplimiento, se procederá a levantar acta, detallando el día, la hora, el apartado incluido en la base de sanciones incumplido, la irregularidad cometida y especificación del importe de la sanción, con al menos dos testigos. Dicha acta se comunicará al interesado de la misma forma que el escrito de apercibimiento, haciendo constar que se establece un plazo máximo de DIEZ (10) días a contar desde su notificación, para que el concesionario formule las alegaciones pertinentes.
- c) Posteriormente, el Órgano de Contratación resolverá, haciendo constar en la Resolución los posibles recursos a interponer por el concesionario.

Asimismo, incluirá que en caso de no hacerse efectivo el importe de la sanción en el plazo de CINCO(5) días, se procederá a descontar de la garantía definitiva impuesta, debiendo reponerla en el plazo estipulado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

La cuantía de la sanción para cada tipo de incumplimiento será de 300 euros.

13.2.- Las causas de resolución del contrato, además de las establecidas en el presente Pliego, serán las previstas en los artículos 223 y 308 del TRLCSP. Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 224 del TRLCSP. En cuanto a los efectos de la resolución, se estará a lo previsto en los artículos 225 del referido texto. Específicamente, son causas de Resolución del contrato las siguientes:

- a) Incumplimiento de alguna de las cláusulas de este Pliego por parte del concesionario, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula relativa a sanciones.
- b) El mutuo acuerdo de las partes.
- c) La muerte del contratista individual, salvo que los herederos ofrezcan llevar a cabo el contrato bajo las condiciones estipuladas en el mismo. No obstante, la Universidad de Cádiz podrá aceptar o desechar el ofrecimiento, sin que en este último caso tengan derecho los herederos a indemnización alguna por el resto del contrato dejado de ejecutar.
- d) La extinción de la personalidad jurídica de la sociedad mercantil del contratista, salvo que el patrimonio y organización de la sociedad extinguida sea incorporado a otra entidad, asumiendo esta última las obligaciones de aquélla y siempre que la nueva entidad, en el plazo de un mes, ofrezca llevar a cabo el contrato en las condiciones

estipuladas. La Universidad de Cádiz puede admitir o desechar el ofrecimiento sin que este último dé derecho a indemnización alguna.

- e) Suspender la actividad por un tiempo superior a QUINCE (15) días ininterrumpidos durante el periodo de la concesión sin autorización, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito.
- f) Fuerza mayor o casos fortuitos que obliguen a la Universidad de Cádiz a declarar extinguida la concesión.
- g) Por cualquier sanción de la Autoridad Sanitaria, Turística o Laboral que determine el cierre del local objeto de la concesión.
- h) Supresión del servicio por razones de interés público.
- i) Declaración de quiebra, de suspensión de pagos o concurso de acreedores del concesionario.
- j) Incumplimiento de las normas laborales, tributarias y de Seguridad Social.
- k) Si agotados los plazos estipulados en este Pliego, no se hubiere efectuado el pago de las liquidaciones correspondientes, se entenderá resuelto el contrato por incumplimiento de pago, con pérdida de la garantía definitiva, sin perjuicio de que se inicie el procedimiento previsto en la legislación vigente para el cobro de las cantidades adeudadas, y las actuaciones pertinentes en orden a la reclamación de los daños y perjuicios irrogados a esta Universidad.
- l) Sancionado dos veces el concesionario por el mismo motivo, una tercera sanción será motivo de resolución del contrato.
- m) La quinta sanción impuesta al concesionario por motivos distintos.
- n) La suspensión, por causa imputable a la Universidad, de la iniciación del contrato por plazo superior a seis meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo.
- o) El desistimiento o la suspensión del contrato por plazo superior a un año acordado por la Universidad.
- p) Las modificaciones del contrato, aunque fueran sucesivas, que representen una alteración sustancial del mismo.

13.3. Cuando el contrato se resuelva por culpa del adjudicatario, le será incautada la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización, en su caso, por daños y perjuicios originados a la Universidad de Cádiz en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

14.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS PROCEDENTES.

14.1.- Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos señalados en la normativa vigente de contratación administrativa, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el TRLCSP y sus disposiciones de desarrollo. En los procedimientos que se instruyan para ello, se dará audiencia al contratista.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe del Gabinete Jurídico, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos y pondrán fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra los mismos recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

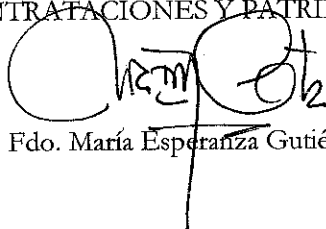
No obstante, los interesados podrán optar por interponer contra dicha resolución recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dictó, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto no recaiga resolución expresa o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición por transcurso de un mes desde su interposición

EXP001/2016/19: Contratación administrativa especial para la explotación del servicio de cafetería y comedor de la Facultad de Ciencias del Trabajo de la Universidad de Cádiz en el Campus de Cádiz.

Diligencia para hacer constar que el presente pliego ha sido redactado de acuerdo con el Pliego tipo de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación administrativa especial para la realización de actividad comercial, mediante procedimiento negociado sin publicidad, informado favorablemente por el Gabinete Jurídico de la Universidad de Cádiz con fecha 27 de febrero de 2013, aprobado por Resolución de fecha 4 de marzo de 2013.

En Cádiz, a 22 de enero de 2016

LA JEFA DE SERVICIO DE GESTIÓN ECONÓMICA,
CONTRATACIONES Y PATRIMONIO (ATF)



Fdo. María Esperanza Gutiérrez Pozo